



## Acuerdo del Consejo Universitario

18 de diciembre de 2024  
**Comunicado R-392-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6866, artículo 2, celebrada el 17 de diciembre de 2024.

*Reforma parcial al Reglamento de la Oficina Jurídica para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-59-2024, del 1.º de julio de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Reforma parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica* para adicionar un párrafo final en el artículo 3, un inciso ñ) en el artículo 4, dos incisos o) y p) en el artículo 10 y dos transitorios.
2. La solicitud que se plantea en el Pase CU-59-2024, del 1.º de julio de 2024, incluye como antecedentes:
  1. En la sesión ordinaria N.º 6715, artículo 9, celebrada el 20 de julio de 2023, del Consejo Universitario, discutió y analizó la propuesta de miembro CU-21-2023, del 27 de junio de 2023, la cual se denominó "Definición de soluciones a la defensa legal, actualización tecnológica y profesional del Sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica", elaborada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Lic. William Alberto Méndez Garita, miembros del Órgano Colegiado, producto de lo cual se adoptaron los siguientes acuerdos:



- a) *Crear una comisión para que estudie y proponga una solución respecto a la situación de defensa legal del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica. Esta Comisión estará integrada por el Lic. William Méndez Garita, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, quien la coordinará, la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, y las tres personas directoras del Sistema de medios. Tendrá cinco meses para emitir un dictamen a este plenario.*
  - b) *Solicitar a la Rectoría que presente, en un plazo de cinco meses, un plan que responda a una estrategia de desarrollo técnico y de recurso humano que requieren los medios de comunicación para cumplir con su mandato.*
3. La propuesta de miembro que en su momento se presentó al plenario tenía como objetivo el de proveer apoyo legal a los directores y cuerpo de periodistas de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica que son denunciados en la vía jurisdiccional como consecuencia del desempeño de sus funciones. Sin embargo, esa propuesta se vio debilitada, ya que se analizaron criterios emitidos por la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los cuales expresamente se señalaba que *“las asesorías jurídicas de los diversos ministerios [sic] o de instituciones públicas en general, no están habilitadas legalmente para representar en sede jurisdiccional a los funcionarios de dichas carteras que sean demandados en lo personal por conductas administrativas en que participen directa o indirectamente en el cumplimiento de sus funciones y que sean objeto del proceso”*.
  4. La Oficina Jurídica, producto de una consulta realizada señaló en el Dictamen OJ-151-2024, del 1.º de marzo de 2024, que la Procuraduría General de la República ha indicado expresamente que: *“La Administración Pública debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar. Por lo que, la defensa de funcionarios a cargo de abogados institucionales solo podría realizarse si se cuenta con aquella”*, tal y como ya sucede en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
  5. La Oficina Jurídica agregó en el citado dictamen que lo conveniente era incluir la norma habilitante en el *Reglamento de la Oficina Jurídica* y que con el propósito de no crear ningún tipo de discriminación el beneficio del patrocinio legal debe abarcar a todo el personal docente y administrativo que sean denunciados en la vía jurisdiccional como consecuencia del desempeño de sus funciones, previa solicitud por escrito del interesado, siempre y cuando no converjan conflictos de interés con la Institución.



- 6. El *Reglamento de la Oficina Jurídica (Reforma integral aprobada en la sesión N.º 6753-02 del 07/11/2023. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 60-2023, 15/11/2023)*, en su artículo 2 establece:

*Artículo 2. Finalidad y ámbito de competencia de la Oficina Jurídica.*

(...)

*La Oficina Jurídica es, para todos los efectos, el asesor legal de la Institución, y goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos.*

(...).

- 7. La Comisión Especial que se conformó y que se describe en el considerando 2, punto 1, apéndice a), y luego de varias sesiones de trabajo preparó para el plenario en Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024 y a su vez el citado dictamen se discutió y analizó en la sesión ordinaria n.º 6816, artículo 7, celebrada el 27 de junio de 2024, en la cual se adoptaron los siguientes acuerdos firmes:

- 1. (...)

- 2. Solicitar a la Dirección del Órgano Colegiado que elabore un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos a efectos de que se valore la reforma parcial propuesta por la Oficina Jurídica a su reglamento organizativo.

- 8. Mediante el oficio OJ-261-2024, del 28 de mayo de 2024, la Oficina Jurídica remitió la propuesta de modificación a varios artículos de su reglamento, la cual fue depurada en el oficio OJ-265-2024, del 29 de mayo de 2024. La propuesta de modificación consiste en adicionar un párrafo final en el artículo 3, adicionar un inciso ñ) en el artículo 4, adicionar dos incisos o) y p) en el artículo 10 y un transitorio.

- 9. En la siguiente tabla se describe la modificación al *Reglamento de la Oficina Jurídica* acordada por el plenario para ser sometida a la Comisión de Asuntos Jurídicos a partir del dictamen presentado por la Comisión Especial.

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Actividades principales de la Oficina Jurídica.	Artículo 3. Actividades principales de la Oficina Jurídica.
La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la	La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p> <p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p>	<p>de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p> <p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p> <p><b><u>La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona</u></b></p>



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<b><u>servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la Dirección de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos.</u></b>
<p>Artículo 4. Funciones de la Oficina Jurídica.</p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</p> <p>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la</p>	<p>Artículo 4. Funciones de la Oficina Jurídica.</p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</p> <p>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la</p>



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</p> <p>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</p> <p>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</p> <p>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</p> <p>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</p> <p>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</p> <p>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</p>	<p>aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</p> <p>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</p> <p>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</p> <p>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</p> <p>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</p> <p>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</p> <p>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</p>



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</p> <p>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</p> <p>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</p> <p>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</p> <p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p>	<p>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</p> <p>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</p> <p>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</p> <p>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</p> <p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p> <p><b><u>ñ) Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p>
<p>Artículo 10. Funciones de la jefatura.</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p>	<p>Artículo 10. Funciones de la jefatura.</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p>



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.	a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.
b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.	b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.
c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.	c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.
d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.	d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.
e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.	e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.
f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.	f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.	g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.
h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.	h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.
i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.	i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.</p> <p>k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.</p> <p>l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.</p> <p>m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.</p> <p>n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.</p> <p>ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.</p> <p>k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.</p> <p>l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.</p> <p>m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.</p> <p>n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.</p> <p>ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.</p> <p><b><u>o) Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea</u></b></p>



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><u>imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.</u></p> <p><u>p) Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.</u></p>
	<p><u>Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.</u></p>
	<p><u>Transitorio dos<sup>1</sup>: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo</u></p>

<sup>1</sup>Este transitorio dos lo incorporó la Comisión Especial en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024, en razón de que consideró de al momento de entrar en vigencia la norma, ya pueden existir denuncias presentadas.



NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<b><u>acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la o las personas solicitantes.</u></b>

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos luego de analizar el caso y de llevar a cabo una evaluación de los reglamentos de otras instancias que ya cuentan con una habilitación para brindar esta asesoría legal definió importante incluir una adición al artículo 14 agregando un inciso o), y de incluir dos normas transitorias (transitorio 3 y transitorio 4).
11. Las adiciones que la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró pertinente que deben incorporarse al *Reglamento de la Oficina Jurídica* (aparte de las incluidas en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024), se leerán de la siguiente manera:

Artículo 14. Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.

El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:

(...)

- o) Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que como consecuencia del desempeño de sus funciones sean denunciados en la vía jurisdiccional.

Normas transitorias:

Transitorio uno: (...).

Transitorio dos: (...).

Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que



enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

12. Mediante oficio CAJ-29-2024, del 18 de julio de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, le consultó a la Oficina Jurídica acerca de las incorporaciones y respectivas justificaciones que pretendía adicionar en el reglamento de esa oficina, aparte de las que con anterioridad fueron avaladas por la dirección de la Oficina Jurídica.

- a) Se fundamenta en la importancia de delimitar a quienes les corresponde llevar a cabo el patrocinio legal de los funcionarios docentes y administrativos. Además, la nueva función que se pretende adicionar al artículo 14 con un nuevo inciso o), debe estar incluida también en el manual descriptivo de puestos, según se desprende del criterio de la Procuraduría General de la República PGR-C-162-2022, del 9 de agosto de 2022.
- b) Además, el transitorio uno (que se refiere a la entrada en vigencia de la norma), lo mismo que el transitorio dos (excepcionalidad a la aplicación de la norma), como ya se indicó con anterioridad fueron incluidos en el Dictamen CE-4-2024, del 25 de junio de 2024, no obstante, se consulta la redacción del siguiente texto:

Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la o las personas solicitantes.

Se fundamenta esta inclusión considerando que los directores y el cuerpo de periodistas de los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, puedan ejercer sus funciones en forma objetiva, ágil y veraz, pero sobre todo sin que se tenga ningún tipo de temor a ser denunciado y con el convencimiento de que si ocurre, tendrá el respaldo institucional en la vía jurisdiccional.

- c) En la consulta a la Oficina Jurídica se remiten los siguientes textos para los transitorios tres y cuatro:

Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.



Se fundamenta este transitorio considerando que la Rectoría debe definir un monto máximo anual que se incluya en el presupuesto institucional para la contratación de servicios profesionales temporales de personas abogadas para la atención de los casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica y así se pueda hacer operativa la modificación incluida en el Artículo 3 de esta reforma parcial reglamentaria.

Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento, la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenen causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Se fundamenta este transitorio considerando la importancia de delimitar a quienes les corresponde llevar a cabo el patrocinio legal de los funcionarios docentes y administrativos. Esta función que se va a delegar al personal profesional en Derecho de la Oficina Jurídica, debe estar incluida también en el manual descriptivo de puestos, según se desprende del criterio PGR-C-162-2022, del 9 de agosto de 2022, el cual entre otros aspectos relevantes expuso:

*“El primero de los requisitos para admitir la procedencia de que las Direcciones Jurídicas del sector público brinden defensa técnica a los trabajadores de la institución a la que pertenecen (requisito al que se ha hecho alusión de manera reiterada consiste en que haya una norma dentro del ordenamiento jurídico, aplicable a la institución respectiva, que admita esa posibilidad”. En ese sentido, hemos indicado lo siguiente:*

*“...en virtud del principio de legalidad al que se encuentra sometida la Administración Pública, no resulta procedente que los abogados de una institución o empresa pública, como parte del ejercicio de sus funciones, defiendan a los funcionarios de esa institución en causas penales, si no existe una norma jurídica que los habilite para tales efectos. (...) del análisis de la normativa aplicable no se desprende la existencia de ninguna norma jurídica que habilite a los abogados de esa Empresa para que defiendan en sede penal a sus funcionarios en ninguna circunstancia, por lo que, de conformidad con el principio de legalidad, dicha posibilidad se encontraría vedada, aunque se trate de denuncias penales interpuestas contra los servidores por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones”.*

*“...la posibilidad de que los abogados de planta –en este caso, los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos– tengan entre sus funciones ordinarias asumir la representación judicial o extrajudicial de algún empleado que se vea enfrentado a*



Comunicado R-392-2024

Página 14 de 44

*una acción legal de este tipo, debe estar sujeta a que el ordenamiento así lo disponga, en respeto del Principio de Legalidad”.*

*“También hemos sostenido que los Manuales Descriptivos de Puestos de los funcionarios encargados de brindar los servicios de representación en sede judicial deben reflejar la obligación de llevar a cabo esa labor”.*

Y en sus conclusiones establece:

1.- (...).

2.- *El requisito de una norma jurídica que contemple claramente la posibilidad de que los abogados de planta del Banco Nacional representen a los funcionarios de esa institución (y no solamente al Banco como tal) en los procesos judiciales entablados contra ellos, no obedece a un simple requerimiento formal, sino a la necesidad de que exista un acto de autoridad que establezca reglas precisas para la actuación administrativa, de manera tal que haya certeza sobre las circunstancias y las condiciones bajo las cuales se va a otorgar esa representación”.*

Por lo anterior, además de incluir esta función claramente en el artículo 14 del *Reglamento de la Oficina Jurídica* es necesario la inclusión de un transitorio que deberá establecer un plazo para que la Oficina de Recursos Humanos incluya en el Manual Descriptivo de Puestos la función de llevar a cabo esta tarea por parte del personal profesional en Derecho de esta oficina.

13. La Oficina Jurídica en el oficio OJ-417-2024, del 28 de julio de 2024, atendió la consulta y expuso lo siguiente:

*(...) me complace informarle que estoy completamente de acuerdo con el contenido de la Modificación Propuesta que se lee en la tabla comparativa entre la norma vigente y la norma proyectada. Estimo muy adecuado contemplar los condicionamientos presupuestarios que limitarían la contratación de servicios externos y la necesidad de que la Rectoría incluya en el presupuesto una partida destinada para tal fin.*

*Asimismo, comparto el criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos en cuanto a que la realidad institucional da sustento a la decisión de permitir -como excepción- la defensa de las personas que se desempeñan en los medios de comunicación institucional, aun en causas iniciadas antes de que se cumplan los dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma reglamentaria. También estimo adecuado que se fije un plazo para que la Oficina de Recursos Humanos incluya en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, la tarea de defender a los funcionarios y las funcionarias de la Universidad de Costa Rica, en los términos y con las condiciones que se establecen en la propuesta de reforma.*



Por último, estimo que el proyecto de modificación parcial del Reglamento de la Oficina Jurídica se adecua a lo indicado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen PGR-C-162-2022. A ello quiero agregar que más recientemente y en seguimiento del dictamen indicado, dicho Órgano Superior Consultivo Técnico-Jurídico de la Administración Pública emitió el Dictamen PGRC-256-2023, en el que estima procedente que por vía reglamentaria se asigne a la dirección jurídica del ente consultante, la función de representar judicialmente a funcionarios de esa institución.

Así las cosas, con toda consideración y respeto le reitero que estoy completamente de acuerdo con la propuesta de reforma parcial al Reglamento de la Oficina Jurídica, tanto en lo que respecta a su articulado, como en lo que atañe a las disposiciones transitorias.

- 14. La administración (Rectoría y la Oficina de Recursos Humanos) conocen la propuesta de reforma parcial reglamentaria que se pretende materializar, por lo que los trámites para incrementar con las plazas necesarias de profesionales en Derecho a la Oficina Jurídica están en curso.
- 15. La Comisión de Asuntos presentó al plenario el Dictamen CAJ-11-2024, del 19 de agosto de 2024, el cual fue discutido y analizado en la sesión ordinaria n.º 6834, artículo 9, celebrada el 10 de septiembre de 2024, donde se acordó solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se publicará en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica*.

Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Actividades principales de la Oficina Jurídica.</p> <p>La Oficina Jurídica brinda asesoría jurídica a las autoridades universitarias, abarca la atención de consultas escritas y la orientación de manera verbal, la elaboración de estudios jurídicos previa solicitud, la participación en comisiones institucionales y la capacitación a personas funcionarias y autoridades en temas jurídicos.</p>	<p>Artículo 3. Actividades principales de la Oficina Jurídica.</p> <p>(...).</p> <p><b><u>La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta</u></b></p>



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>También tiene a su cargo la gestión jurídico-administrativa, judicial y extrajudicial de los asuntos universitarios.</p> <p>Compete a la Oficina Jurídica la gestión notarial y registral en los casos que corresponda, así como aplicar los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los asuntos que procedan conforme a la normativa institucional y nacional, tanto a escala administrativa como judicial, en este último caso siempre que se cuente con la aprobación previa por parte de quien ostente el puesto de rector o de rectora.</p>	<p><b><u>institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la Dirección de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos, la cual atenderá la solicitud dependiendo del contenido presupuestario destinado a tales efectos.</u></b></p>
<p>Artículo 4. Funciones de la Oficina Jurídica.</p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Emitir el criterio jurídico y rendir los dictámenes que requieran las autoridades universitarias para orientar el ejercicio de sus funciones y facilitar la toma de decisiones.</p> <p>b) Atender todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés la Universidad, salvo aquellos casos en que la Rectoría, en consulta con la jefatura de la Oficina, considere necesario contratar servicios de abogacía externos, a partir de lo indicado en el artículo 40, inciso a), del</p>	<p>Artículo 4. Funciones de la Oficina Jurídica.</p> <p>Son funciones de la Oficina Jurídica:</p> <p>(...).</p> <p><b><u>ñ) Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.</u></b></p>



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>c) Fungir como órgano contralor de legalidad y otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa.</p> <p>d) Dictaminar acerca de las implicaciones jurídicas de los proyectos de ley que a su consideración someta el Consejo Universitario.</p> <p>e) Dictaminar acerca de los proyectos de reglamento, de modificación estatutaria y, en general, de cualquier normativa que se someta a análisis jurídico.</p> <p>f) Dictaminar acerca de los convenios, acuerdos e instrumentos interinstitucionales en que sea parte la Universidad.</p> <p>g) Plantear las gestiones jurídico-administrativas que la Rectoría requiera para la defensa de los intereses de la Institución.</p> <p>h) Desarrollar actividades de capacitación dirigidas al personal universitario, en asuntos de carácter jurídico, de conformidad con la planificación anual de labores.</p> <p>i) Efectuar el análisis de aspectos jurídicos que sean de interés institucional y promover los cambios que de ello resulten.</p>	



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>j) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario.</p> <p>k) Emitir el criterio jurídico referente a las resoluciones de los recursos de apelación, reconsideración o reposición que den por agotada la vía administrativa.</p> <p>l) Atender la gestión notarial y registral en los casos que corresponda.</p> <p>m) Emitir criterio sobre las propuestas de resolución alterna de conflictos en los procesos administrativos cuando sea procedente y promover la homologación de los acuerdos conciliatorios a los que se arribe.</p> <p>n) Ejercer cualquier atribución o función relativa a su materia, no incluida en este reglamento, que le otorgue la normativa universitaria.</p>	
<p>Artículo 10. Funciones de la jefatura.</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico del personal de la Oficina Jurídica.</p> <p>b) Asesorar a las autoridades universitarias en materia de su competencia.</p> <p>c) Nombrar al personal profesional y administrativo que la Oficina requiera, de conformidad con los procedimientos y requerimientos vigentes.</p>	<p>Artículo 10. Funciones de la jefatura.</p> <p>Son funciones de la persona que ejerce la jefatura de la Oficina Jurídica:</p> <p>(...).</p> <p><b><u>o) Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la</u></b></p>



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>d) Conceder al personal de la Oficina licencias con o sin goce de salario, hasta por ocho días hábiles.</p> <p>e) Preparar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Oficina y sus modificaciones, y someterlos a la Rectoría para su conocimiento y trámite.</p> <p>f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>g) Participar en las actividades de asesoría legal que convoque el Consejo Nacional de Rectores (Conare) o nombrar a quien ha de representarla.</p> <p>h) Planificar, dirigir y supervisar las funciones profesionales, técnicas y administrativas para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Asesor.</p> <p>j) Presentar a la Rectoría el informe anual de labores, así como el informe de fin de gestión al concluir su nombramiento.</p> <p>k) Definir la estructura organizacional de la Oficina e informar a la persona que ejerce la Rectoría.</p> <p>l) Participar en la Asamblea Colegiada Representativa y asesorar a la presidencia de dicho órgano.</p>	<p><b><u>Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.</u></b></p> <p><b><u>p) Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p><b><u>Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.</u></b></p>



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>m) Asistir al Consejo de Rectoría ampliado cuando se le convoque.</p> <p>n) Otorgar el refrendo y la aprobación interna en los procesos de contratación administrativa, en los casos que corresponda.</p> <p>ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>Artículo 14. Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.</p> <p>El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Brindar asesoría a la Rectoría, al Consejo Universitario, a las Vicerrectorías y otras autoridades universitarias.</p> <p>b) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario, y participar en forma activa en las comisiones que la jefatura de la Oficina le encomiende.</p> <p>c) Preparar los dictámenes y criterios jurídicos escritos que se les soliciten.</p> <p>d) Analizar los proyectos de ley que remita el Consejo Universitario.</p> <p>e) Verificar los procedimientos de contratación administrativa que sometan las dependencias universitarias, y emitir el refrendo o aprobación interna respectiva cuando corresponda.</p>	<p>Artículo 14. Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho.</p> <p>El personal profesional en Derecho tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...).</p> <p><b><u>o) Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.</u></b></p>



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>f) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Institución en los procesos judiciales y administrativos por delegación de la persona que ejerza la Rectoría.</p> <p>g) Analizar el contenido de los convenios que la Institución suscribe con organismos nacionales e internacionales.</p> <p>h) Revisar los contratos de aquellos procesos de contratación administrativa que lo requieran.</p> <p>i) Preparar e impartir capacitaciones sobre temáticas jurídicas de interés institucional.</p> <p>j) Ejercer, cuando corresponda, el notariado institucional con sujeción a la normativa nacional vigente.</p> <p>k) Elaborar documentos en temas de relevancia jurídica institucional.</p> <p>l) Promover y aplicar los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en aquellos procesos judiciales y extrajudiciales delegados por la persona que ejerza la Rectoría.</p> <p>m) Atender las consultas telefónicas y presenciales que planteen las autoridades universitarias.</p> <p>n) Rendir el informe anual individual de labores, de conformidad con los requerimientos que establezca la jefatura de la Oficina.</p>	



Reglamento de la Oficina Jurídica.	
NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
ñ) Ejercer cualquier otra labor inherente al ejercicio de sus funciones.	
	<b><u>Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.</u></b>
	<b><u>Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la persona solicitante.</u></b>
	<b><u>Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.</u></b>
	<b><u>Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual</u></b>



	<u>descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.</u>
--	---

16. El periodo de consulta a la comunidad universitaria se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 63-2024, del 16 de septiembre de 2024, e inicio el 16 de septiembre de 2024 y finalizó el 28 de octubre de 2024. De la consulta realizada se recibieron un total de tres observaciones, emitidas por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Área de Sedes Regionales y la Facultad de Ingeniería donde esta última se mostró a favor de la reforma.
17. En el oficio CAJ-37-2024, del 22 de noviembre de 2024, La Comisión de Asuntos Jurídicos, sometió a consideración de la Oficina Jurídica las observaciones emitidas por las instancias universitarias. Al respecto la Oficina Jurídica emitió la Opinión Jurídica OJ-421-2024, del 10 de diciembre de 2024
18. En la siguiente tabla se enuncia la literalidad de las observaciones realizadas por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo de Área de Sedes Regionales y la Facultad de Ingeniería, además, lo indicado por la Oficina Jurídica en la Opinión Jurídica OJ-421-2024, con respecto a las referidas observaciones y lo señalado en su momento por la Comisión de Asuntos Jurídicos con respecto a los temas abarcados.

PPem-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
1. Se considera que lo pretendido mediante la reforma parece una labor que desborda las posibilidades humanas de	Sobre el punto 1), debo señalar que no es esperable una gran cantidad de casos en que proceda la representación de funcionarios y funcionarias, pues lo normal es que se accione contra la	Actualmente la Oficina Jurídica cuenta con 5 funcionarios (4 profesionales C y 1 profesional D) asignados a la Unidad de Litigio y ya se incluyó en la propuesta



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>cuatro abogados especializados en litigio, los cuales se encuentran actualmente nombrados en la Oficina Jurídica. De esta forma, a pesar de reconocer la calidad y mística de dichos profesionales en derecho, parece materialmente imposible que se asuma con seriedad y compromiso lo que se pretende incluir con los nuevos artículos.</p>	<p>Universidad y no contra personas. Además, no cabría una defensa personal cuando hay un conflicto de interés entre la persona funcionaria y la institución.</p> <p>Adicionalmente, debo indicar que en la actualidad, si bien es cierto el promedio de asuntos por cada abogado en litigio es cercano a los cuarenta casos, ello dista por mucho de la carga laboral que tienen otros profesionales estatales que se dedican a litigar y que tramitan al mismo tiempo cientos (sin exagerar) de expedientes. Basta requerir estadísticas formales a la Procuraduría General de la República, al Ministerio Público, a la Defensa Pública o a Direcciones Jurídicas institucionales para constatar la verdad de mi afirmación.</p> <p>Agrego que me he tomado la libertad de requerir informalmente información a colegas en distintas oficinas y obtuve estos datos: en un banco estatal la carga promedio de litigios es de ochenta asuntos por persona, aparte de que también atienden reuniones y evacuan consultas, a lo cual cabe aunar que revisan contratos y</p>	<p>de presupuesto para el año 2025 la previsión de 3 TC con la categoría de coordinadores (profesionales D) a esta oficina, de tal forma que se fortalezca la capacidad para responder a esta posible demanda. Además, la propuesta de reglamento en el artículo 3 establece la previsión que ante un desbordamiento de su capacidad podrá someter a consideración a la Rectoría la contratación de servicios profesionales externos.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
	<p>negocios. Por otra parte, un abogado de la dirección jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social tiene doscientos veinte procesos ordinarios, sin contar todos los restantes tipos de proceso y procedimientos internos. Además cada defensor público de Cartago en materia penal de adultos, tramita, en promedio, trescientos cincuenta casos. Finalmente, en una reunión formal que sostuve con un Procurador, me mostró que tramita más de mil doscientos asuntos.</p>	
<p>2. Parece incompatible que la Oficina Jurídica asuma la defensa de todos los funcionarios universitarios cuando eventualmente puede existir responsabilidad (civil o administrativa) achacable a la persona funcionaria, pues posteriormente las acciones de regreso que se quieran ejercer por parte de la Universidad pueden resultar</p>	<p>Sobre el punto 2), debo manifestar que no hay incompatibilidad alguna, pues precisamente la reforma tiene como objetivo normar bajo cuáles supuestos los abogados y las abogadas institucionales pueden representar a quienes trabajan para la Universidad de Costa Rica. Esta posibilidad de ejercer tales defensas es admitida incluso por la Procuraduría General de la República. Ahora bien, en la propuesta de reforma se prevé que no puede realizarse tal representación cuando los intereses de la persona que pide tal patrocinio se contraponen a los de la</p>	<p>Esta función no es incompatible con las funciones que puede llevar a cabo la Oficina Jurídica tal como lo han expresado diversos dictámenes de la Procuraduría General de la República en esta temática, <i>por lo que en el Dictamen C-212-2016 expuso: La Administración Pública debe contar con norma autorizante que tutele expresamente la actuación que pretende desplegar. Por lo que, la defensa de funcionarios a cargo de abogados institucionales solo</i></p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>de difícil implementación por cuanto la persona funcionaria puede alegar que más bien lo que existió fue una mala defensa por parte de las personas abogadas de la Oficina Jurídica y que por eso resultó vencido en el asunto judicial y no por haber incumplido con las obligaciones propias de su cargo.</p>	<p>Universidad. Ya que no se realizará la defensa de quien esté en conflicto de interés con la institución, entonces nada obstaculiza la acción de regreso. En lo que atañe a la eventualidad de que alguien reclame la responsabilidad del abogado o la abogada que le defendió, pues eso es un riesgo siempre presente en el ejercicio de la profesión y puede suceder ahora mismo, si la institución considera que hubo alguna actuación negligente por parte de una persona profesional de la Oficina Jurídica. En tal sentido, estimo que la objeción no se sostiene.</p>	<p><i>podría realizarse si cuenta con aquella.</i></p> <p>La oficina deberá establecer un procedimiento para atender los casos de defensa de funcionarios, que en el ejercicio de sus funciones con la institución, son demandados a título personal de tal manera que se logre un trabajo en equipo en la Unidad de Litigio donde la nueva estructura que contempla la figura de coordinación en conjunto con los abogados y con las abogadas de la oficina fortalezca las estrategias de defensa para cada caso. Esta forma de abordaje de las defensas deberá bajar el riesgo de errores en la estrategia o en el procedimiento aplicado y aun cuando este riesgo siempre existe, la importancia institucional de defender la libertad de expresión de sus medios de comunicación o de la transferencia de los resultados de sus investigaciones supera estas preocupaciones.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
		Es importante mencionar que la persona funcionaria siempre podrá decidir si acude al apoyo institucional a través de la Oficina Jurídica o bien si contrata a un profesional en derecho o si solicita el apoyo de un defensor público.
3. Se considera que, en el marco de un proceso judicial, la defensa letrada de un buen funcionario (responsable, probo y que actúa en estricto apego al principio de legalidad), se realiza automáticamente e con la mera defensa institucional, de forma tal que, con la labor habitual de los y las profesionales de la Oficina Jurídica, implícitamente se defiende la labor de la persona funcionaria en su	Sobre el punto 3), debo señalar que quien demanda puede reclamar tanto la responsabilidad subjetiva de un funcionario, como la objetiva de la Administración Pública y también la solidaria de esta última por la conducta de sus servidores. Esto significa que no es correcto afirmar que la defensa de un funcionario probo se realiza mediante la adecuada defensa de la Universidad. Son regímenes de responsabilidad diferentes y, por ende, el abordaje del caso también es distinto. Conviene agregar que en la propuesta de reforma precisamente se contempla la inviabilidad de defender a personas con intereses contrarios a los de la Universidad.	Ante una situación de demanda a título personal de un funcionario en el ejercicio de sus funciones, como se pretende con esta reforma abordar, se puede presentar el caso de que la Universidad no forme parte del proceso y como tal no se puede concluir que con la defensa de la Institución se logra la defensa de sus funcionarios. Ahora bien, si se presentara una demanda a la institución en forma solidaria por las acciones de sus funcionarios y si ésta sale culpable precisamente por acciones de sus funcionarios, la Universidad debe aplicar una “acción de



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
carácter personal.		regreso” y que la Universidad pueda resarcirse de los pagos en que incurrió.
4. Que podría resultar incompatible (o incluso imposible) en algunos casos que un mismo profesional en derecho cree una teoría del caso en defensa de la Universidad y de la persona funcionaria, sin entrar en contradicciones y sin afectar los intereses de ninguna de las partes codemandadas. Es decir, lo que se alega en defensa de la U colateralmente puede afectar al funcionario y también a la inversa, de forma tal que parece un ejercicio sumamente complejo que puede terminar afectando a una de las dos partes demandadas o bien, limitando la correcta defensa	Sobre el punto 4), debo manifestar que nunca se ha indicado que una misma persona debe defender, por un lado, a la Universidad, y, por otro, simultáneamente, al funcionario demandado. Así, aunque puede haber diferencias en los abordajes del caso, mientras no haya intereses contrapuestos entre un servidor y la Universidad, no aprecio incompatibilidad alguna por la defensa de ambos. Claro está que si para defender a la Universidad resulta necesario achacar la responsabilidad al servidor, entonces ahí sí hay un conflicto de interés, por lo que defender a los dos es inviable y ello elimina la paradoja que se pretende plantear en la objeción.	Lo descrito en este argumento se interpreta como un conflicto de interés y ante la posible presencia de esta situación la Universidad no puede defender al funcionario sino que debe velar por los intereses institucionales en forma prioritaria, tal como está indicado en la propuesta de modificación reglamentaria. La Oficina Jurídica debe contar con un procedimiento sólido que le permita valorar de previo la posible existencia de un conflicto de interés entre la institución y el funcionario.



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
de los intereses institucionales.		
5. Que en la práctica judicial, en audiencias en sede contencioso administrativo donde impera la oralidad, por ejemplo, las personas abogadas de la Oficina Jurídica podrían formular preguntas a las personas testigos o peritos o interponer recursos orales ante actuaciones judiciales ejerciendo su defensa técnica para la Universidad pero que colateralmente repercuten en la defensa de la persona funcionaria, de forma tal que no se podría ejercer en forma férrea la defensa institucional (como se requiere en casos donde la Universidad puede ser condenada al pago de sumas	Sobre el punto 5), debo reiterar lo señalado respecto del punto 4).	De la misma manera que en el argumento anterior se interpreta que la Universidad está frente a un conflicto de interés que debe valorarse de previo a la aceptación de la defensa legal del funcionario. Si se llegara a presentar el caso de que durante el proceso se detecta una situación o nueva evidencia que pudiera enmarcar un conflicto de interés, el abogado de la Oficina Jurídica debe informar inicialmente de la situación al coordinador de la unidad de litigio y posteriormente presentar al juzgado una solicitud de retiro de la defensa del funcionario. Esta situación debe estar prevista en el procedimiento que tendrá que elaborar la Oficina Jurídica para definir la mejor forma de abordarla, en resguardo de los intereses institucionales en forma prioritaria.



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>millonarias costeadas con fondos públicos), por cuanto se podría generar el temor de afectar al funcionario, sobre quien pueden recaer responsabilidades legales y hasta un despido en caso de no contar con respaldo legal adecuado.</p>		
<p>6. Que no se tiene claridad a cerca del conflicto de intereses que podría limitar la participación de los profesionales de la Oficina Jurídica en la defensa de los y las funcionarias, por cuanto esta conclusión puede llegar a lo largo del proceso judicial y eso podría representar un riesgo de abandonar por ello la defensa de la persona funcionaria, en un momento donde el ingreso de un nuevo abogado a la litis le puede</p>	<p>Sobre el punto 6), debo indicar que el conflicto de interés que se puede apreciar antes de asumir la defensa de un funcionario, naturalmente es el evidente, ése que se identifica con solo verificar si los hechos descritos en la demanda, contrastados con el expediente administrativo, permiten presumir que la conducta del servidor será declarada constitutiva de responsabilidad para la Universidad. <b><u>Ahora bien, en lo que sí lleva razón la observación es que a veces el conflicto no es evidente, sino que puede surgir en el transcurso del proceso. Por ello, estimo pertinente añadir a la propuesta de reforma la indicación de que en caso de que tal conflicto se</u></b></p>	<p>Este argumento se explica de igual manera que el anterior considerando una situación que se pueda advertir a lo largo del proceso y que obliga a la Oficina Jurídica a retirarse de la defensa del funcionario. En este caso se refuerza la necesidad de hacer una valoración pertinente y profunda de previo a aceptar una solicitud de defensa de un funcionario de un posible conflicto de interés con la institución.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>resultar perjudicial en su teoría del caso. Es decir, el conflicto de interés no puede en todos los casos encontrarse sino hasta que el profesional en derecho se “empapa” completamente del caso, cuando se nota que plantear cierta defensa legal para la Universidad afecta directamente a la persona funcionaria. Que no se tiene claridad a cerca del conflicto de intereses que podría limitar la participación de los profesionales de la Oficina Jurídica en la defensa de los y las funcionarias, por cuanto esta conclusión puede llegar a lo largo del proceso judicial y eso podría representar un riesgo de</p>	<p><b><u>constate en el curso del proceso, entonces la Oficina Jurídica, en las formas y en los momentos en que lo permiten los códigos procesales o el deontológico del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, deberá renunciar a la defensa del funcionario.</u></b></p>	



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>abandonar por ello la defensa de la persona funcionaria, en un momento donde el ingreso de un nuevo abogado a la litis le puede resultar perjudicial en su teoría del caso. Es decir, el conflicto de interés no puede en todos los casos encontrarse sino hasta que el profesional en derecho se “empapa” completamente del caso, cuando se nota que plantear cierta defensa legal para la Universidad afecta directamente a la persona funcionaria.</p>		
<p>7. Debe recordarse que los y las profesionales en derecho de la Oficina Jurídica son funcionarios cuyo salario se cancela con fondos públicos, de forma tal que</p>	<p>Sobre el punto 7), debo señalar que precisamente porque los abogados y las abogadas de la Oficina Jurídica son servidores públicos, pagados con fondos públicos, es que se promueve la reforma, de modo que se regule bajo cuáles supuestos tienen</p>	<p>Este argumento presenta una confusión al afirmar que se trata de la defensa de un sujeto privado ya que se trata de un funcionario público que se le está demandando en el ejercicio de sus</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>una defensa a un sujeto privado (condición que no se pierde por ser funcionario público), podría implicar una paradoja respecto a la finalidad con la cual fueron contratados dichos abogados y abogadas.</p>	<p>habilitación para prestar tal servicio. Y destaco esto último: lo que va a prestarse en un servicio a otros funcionarios públicos. Cabe señalar que incluso la Procuraduría General de la República se ha pronunciado indicando que tales defensas son posible cuando hay norma habilitante.</p>	<p>funciones precisamente como funcionario público. Los dictámenes que ha emitido la Procuraduría General de la República, mencionados previamente en este dictamen, fundamentan la habilitación a los abogados y abogadas de la Oficina Jurídica a defender a funcionarios públicos demandados por acciones que llevan a cabo en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>8. Que si a lo largo del proceso judicial (que puede implicar años hasta llegar a una sentencia judicial), el profesional en derecho que defiende a la Universidad debe tener libertad para defender a la Universidad, de tal forma que resulta más conveniente para la hacienda pública que resulte condenada la</p>	<p>Sobre el punto 8), reitero lo ya señalado.</p>	<p>En este argumento se parte de una premisa falaz. Esta situación no podría ocurrir ya que la misma se interpreta como un conflicto de interés que la misma propuesta de modificación reglamentaria establece como una razón para no aceptar la defensa legal del funcionario por parte de la Oficina Jurídica.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>persona funcionaria (si actuó incorrectamente), que la Universidad de Costa Rica, que no puede exponer sus fondos si existen funcionarios cuya conducta es reprochable en forma individual y no a nivel institucional. Así las cosas, asumir ambas defensas puede “atar de manos” a las personas profesionales de la Oficina Jurídica y por ende, ir en detrimento de la correcta defensa de la institución, lo cual termina por desmejorar el uso eficiente del limitado presupuesto institucional.</p>		
9. Que asumir la defensa de ambos codemandados (persona funcionaria y Universidad	Sobre el punto 9), en cuanto a la exposición a una posible demanda por “mala praxis”, pues ello es connatural a la profesión de abogado o abogada (lo mismo que sucede con los	De igual manera que en argumento anterior esta situación se tipifica como un conflicto de interés y la Oficina Jurídica debe rechazar la



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>como institución), expone a los abogados y abogadas de la Oficina Jurídica a una demanda por mala praxis, por cuanto, como se ha dicho, al ejercer la defensa de los intereses institucionales se puede afectar severamente la esfera de derechos de la persona funcionaria involucrada. De esta forma, la persona funcionaria puede asumir que resultó condenado en un asunto judicial porque la defensa legal fue incompleta, no por falta de capacidad de las personas profesionales de la Oficina Jurídica, si no porque la teoría del caso para defender a la Universidad generaba efectos</p>	<p>médicos o los ingenieros). El representar a servidores universitarios no significa una mayor exposición a tal riesgo.</p>	<p>defensa del funcionario. Ahora bien, si durante el proceso se llegar a presentar una acción evidente que pudiera ser catalogada como un error en el procedimiento o en la estrategia de defensa utilizada por parte de los abogados o abogadas de la Oficina Jurídica, la Institución preve para todos sus funcionarios la posible apertura de un procedimiento administrativo.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
colaterales que implicaban negativamente a la persona funcionaria.		
10. Se concibe la reforma planteada como paternalista en exceso. Ya es conocida la limitación interna universitaria para disciplinar a sus funcionarios, aunado a eso, existiría una defensa gratuita por parte de los y las abogadas de la Oficina Jurídica en el marco de procesos judiciales, de forma tal que las personas funcionarias cuyo actuar es desdeñable, poseen un “halo de inmunidad” creado por la misma Universidad, en detrimento del correcto funcionamiento institucional y de la regla básica de que, quien daña debe resarcir.	Sobre el punto 10), <b>de lo que se trata es de solventar la paradójica situación de que personas que laboran para la institución y cuya conducta aparenta ajustarse a Derecho, tengan que incurrir en gastos propios contratando abogados particulares para defenderse por cumplir sus funciones, cuando al mismo tiempo la Universidad de Costa Rica tiene a servidores defendiéndola por hechos en los que subyace un interés compatible con el de sus funcionarios.</b>	Una “conducta desdeñable” por parte de un funcionario es un evidente conflicto de interés y la Universidad no podría defenderlo en estrados judiciales.



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
<p>11. Se teme que, con la implementación de la reforma, si a lo largo del proceso judicial se encuentran fuertes indicios de que se actuó por parte del funcionario en violación de las normas internas, resulte imposible remitir lo correspondiente a un procedimiento disciplinario porque esto iría en contra de la defensa judicial del mismo funcionario planteada por la Oficina Jurídica, es decir, se contradice la teoría del caso de la propia Universidad, porque la misma institución desea disciplinar al funcionario que actuó en forma irregular, al tiempo que defiende su actuar ante estrados judiciales.</p>	<p>Sobre el punto 11), si se detectara, estando ya en curso el proceso, un conflicto de interés, entonces debe exponerse la situación al director de la Oficina Jurídica, para gestionar la renuncia a la defensa del funcionario.</p>	<p>Bajo la misma lógica del argumento número 6 ante la detección de una evidencia o situación en el proceso que se pueda tipificar como un conflicto de interés los abogados o abogadas de la Oficina Jurídica deben informar al coordinador de la unidad de litigio y paralelamente presentar al juzgado una solicitud de renuncia al caso y la misma Universidad preve la posibilidad de que se pueda iniciar el procedimiento administrativo que corresponda.</p>



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
CASR-87-2024 <sup>2</sup>	Opinión Jurídica OJ-421-2024	
a) Apoyar la reforma propuesta, con la salvedad de que contra la decisión de la dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o de declarar la existencia de un conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, sí debe proceder la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, pues de lo contrario se estaría infringiendo el artículo 223 del Estatuto Orgánico.	<p>Sobre el punto a), por el cortísimo tiempo que hay para contestar demandas (según la materia y el tipo de proceso, puede ser de cinco, diez o treinta días), es inviable que contra la decisión de rechazar una solicitud de representación, pueda darse un recurso administrativo. Además, se trata de materia que debe abordarse con criterios técnico-jurídicos que sólo la Oficina Jurídica puede externar, de manera que son improcedentes los recursos que se mencionan. Incluso, debe preverse que tomar la decisión de contradecir a la Oficina Jurídica sobre la existencia de un conflicto de interés, más bien podría acarrear responsabilidad a la autoridad que la tome, en caso de que se demuestre que dispuso el uso de recursos institucionales para una defensa improcedente.</p> <p>Por otra parte, debe ponderarse aquí que</p>	

<sup>2</sup> Se aprobó en la sesión ordinaria 16-2024, artículo VII, realizada el 7 de octubre de 2024, analizó el texto del documento denominado “Reglamento de la Oficina Jurídica. Propuesta de modificación parcial”.



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
	mientras a lo interno de la Universidad se discute si funcionarios de la Oficina Jurídica deben representar a alguien o no, el plazo para contestar la demanda seguirá corriendo.	
b) Reiterar que para efectos de los trámites tanto administrativos como judiciales, se requiere que las unidades, especialmente las sedes regionales, cuenten con una plaza de archivista. Asimismo, recalcar que el primer paso es tener un expediente de cada acto administrativo, aunque no haya sido recurrido, ni judicial, ni administrativamente, porque así lo indica la Ley General de la Administración Pública, en el sentido que el acto administrativo debe constar por escrito y que	Sobre el punto b), considero que no puedo referirme, ya que trasciende el objeto de la reforma reglamentaria que aquí interesa	



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
debe haber un expediente de cada caso.		
	Me permito destacar que sólo cabrá discutir un conflicto de interés cuando se demande simultáneamente a la Universidad de Costa Rica y alguno de sus servidores. Esto sucede en muy pocos casos y es importante tener esto presente.	
	Suponiendo que la persona solicita el servicio a tiempo, entonces estimo que lo que debe hacerse es: recibida la solicitud en la Oficina Jurídica, debe hacerse de inmediato conocimiento del Director; éste debe de inmediato reunirse con el Profesional D cuya especialidad se relacione más con la materia del proceso y con el abogado Profesional C que eventualmente asumiría el caso (habrá supuestos en que el caso será asignado directamente a un Profesional D, de modo que no sería necesario participar a ningún Profesional C); juntos, el Director y el Profesional deben analizar los hechos planteados en la demanda y valorar si la conducta del servidor demandado ha sido o está siendo objeto de un procedimiento	



PPEM-2865-2024	Opinión Jurídica OJ-421-2024	Comisión de Asuntos Jurídicos
	<p>disciplinario, caso en el cual se está ante un conflicto de interés; lo mismo sucede si del examen preliminar de la demanda y las piezas que obran en el expediente, surge la proyección razonable de que al funcionario demandado debe seguirse un procedimiento disciplinario. Adicionalmente, en caso de que no hay cabida a un procedimiento disciplinario, pero sea razonablemente previsible la condena para el funcionario por responsabilidad subjetiva y una condena a la Universidad por responsabilidad solidaria (esto es lo que líneas atrás se mencionó como la posibilidad de tener que defender a la institución achacando responsabilidad al funcionario), entonces también surge un conflicto de interés.</p>	

19. Se debe recalcar que las plazas correspondientes a 3 tiempos completos incluidas en el presupuesto para el año 2025, estarán destinadas a reforzar la unidad de litigio de la Oficina Jurídica y que de esa forma puedan atender de manera satisfactoria las solicitudes de patrocinio legal en el momento en que se produzcan.
20. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente tal y como lo planteó en el oficio CAJ-37-2024, del 22 de noviembre de 2024, de que la Oficina Jurídica debe contar con un procedimiento en el que se establezca cómo se abordara las solicitudes de patrocinio legal de los funcionarios administrativos y docentes.



## ACUERDA

1. Aprobar la modificación parcial al *Reglamento de la Oficina Jurídica*, tal y como de seguido se expone:

a) Adicionar un párrafo final al artículo 3 (Actividades principales de la Oficina Jurídica), para que se lea de la siguiente forma:

La Oficina Jurídica puede ejercer, también, la representación de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo en esta institución, siempre y cuando no medie conflicto de interés entre la persona servidora y la Universidad de Costa Rica en el caso concreto. La persona servidora interesada en ser representada por la Oficina Jurídica, deberá solicitarlo por escrito a quien ejerza la jefatura de esta. Cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer esta representación y no haya conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad de Costa Rica, entonces se podrá someter a consideración de la Rectoría, la contratación de servicios profesionales externos, la cual atenderá la solicitud dependiendo del contenido presupuestario destinado a tales efectos.

b) Adicionar un inciso ñ), en el artículo 4 (Funciones de la Oficina Jurídica), para que se lea de la siguiente manera:

inciso ñ): Ejercer la representación judicial de las personas servidoras de la Universidad de Costa Rica, en los términos indicados en el artículo 3 de este Reglamento.

c) Adicionar los incisos o) y p), en el artículo 10 (Funciones de la jefatura), para que se lean de la siguiente forma:

o) Acoger o rechazar las peticiones de personas servidoras de la Universidad que soliciten ser representadas en causas judiciales por la Oficina Jurídica. El rechazo podrá darse por la constatación de un conflicto de interés entre la persona servidora solicitante y la Universidad, o porque se trata de una causa no derivada directamente del cumplimiento de las funciones de la persona servidora de la Institución, o cuando la Oficina Jurídica se vea imposibilitada para ejercer la defensa solicitada o cuando la persona interesada cuente con patrocinio legal privado.

p) Determinar si hay conflicto de interés entre la persona servidora que requiera ser representada por la Oficina Jurídica en una causa judicial y la Universidad de Costa Rica.

Contra la decisión de la Dirección de la Oficina Jurídica de acoger o rechazar las peticiones de asistencia letrada, o bien, de declarar la existencia de un



conflicto de interés entre la persona solicitante y la Universidad, no cabe recurso alguno.

- d) Adicionar un inciso o), en el artículo 14 (Funciones y responsabilidades del personal profesional en Derecho), para que se lea de la siguiente forma:
- o) Ejercer la representación judicial de los funcionarios docentes y administrativos que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Cuando en el transcurso del proceso se constate un conflicto de interés, la Oficina Jurídica, en las formas y en los momentos en que lo permiten los códigos procesales o el deontológico del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, deberá renunciar a la defensa del funcionario.

- e) Adicionar cuatro transitorios al citado reglamento, que se leerán de la siguiente forma:
  - a) Transitorio uno: La Oficina Jurídica podrá ejercer la representación de personas servidoras que enfrenten causas judiciales en relación con causas que sean notificadas después de que entre en vigencia la presente reforma.
  - b) Transitorio dos: Como excepción a lo anterior, la Oficina Jurídica podrá ejercer el patrocinio legal de los directores y periodistas de los medios de comunicación sociales de la UCR que sean denunciados en el ejercicio de sus funciones con anterioridad a los dieciocho meses de haber entrado en vigencia la norma, previo acuerdo firmado entre la Oficina Jurídica y la persona solicitante.
  - c) Transitorio tres: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
  - d) Transitorio cuatro: En el plazo de dos meses después de haber entrado en vigencia la modificación parcial de este reglamento la Oficina de Recursos Humanos deberá incorporar en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica, una función adicional para el personal profesional en Derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

- 2. Solicitar a la Oficina Jurídica que en el plazo de tres meses emita los lineamientos que detallen el procedimiento que aplicará para atender las



Comunicado R-392-2024  
Página 44 de 44

solicitudes de patrocinio legal para el personal docente y administrativo de la Institución y lo presente al Consejo Universitario.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo